



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presenta dentro del término de ejecutoria, recurso de apelación el **29 de abril de 2022**, por el doctor **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ demandante**, quien actúa en nombre propio y es profesional del derecho, contra la sentencia anticipada **No.049 del 25 de abril de 2022**, notificada por estado 054 del **26 de abril de 2022**, términos de ejecutoria 27, 28 y 29 de abril de 2022. Queda para proveer, **02 de mayo de 2022.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dos (02) de mayo de dos mil veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.642

Proceso: VERBAL, ESPECIAL POSESORIO.
Demandante: JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ.
Demandados: HELIO FABER VILLA ARIAS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00140-00**

A S U N T O :

Se tiene que dentro del presente asunto se profirió la **Sentencia anticipada No.049 del 25 de abril de 2022**, notificada en estado electrónico No.054 del 26 de abril de 2022, dentro de la cual se negaron las pretensiones de la demanda

El día **29 de abril de 2022**, el doctor **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ** demandante, quien actúa en nombre propio y es profesional del derecho, presenta recurso de apelación contra la **sentencia 049 del 25 de abril de 2022**, hay que tener en cuenta que por tratarse de un proceso de menor cuantía es procedente el estudio del recurso bajo los parámetros del numeral 3 inciso segundo del artículo 322 del Código General del Proceso;

“(...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior (...)”.

Como quiera que el escrito presentado por el togado estuvo dentro del término y cumple con las especificaciones mínimas se concederá de conformidad con el artículo 323 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;



RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de apelación presentado por la parte demandante **doctor JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ** quien actúa en nombre propio y es profesional del derecho, contra la **sentencia 049 del 25 de abril de 2022**, en el efecto SUSPENSIVO de conformidad con el numeral 1 del artículo 323 del C.G del P.

SEGUNDO: **REMITASE** por secretaria el expediente de manera digital a la OFICINA DE REPARTO BUGA, para que sea asignado entre los Juzgados Civiles del Circuito para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 059.

El anterior auto se notifica hoy
3 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a30ccbe2931a1eccc8dda852de2727453f269ef0da15f0f724b6e929c102a6**

Documento generado en 02/05/2022 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>